

Decreto No. **- 0409 -**
(**30 DIC 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

La Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco Turístico de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 105 de 1993, Ley 769 del 2002, Ley 1617 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política Nacional, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ordena que Son atribuciones del alcalde, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la ley 105 de 1993, en su artículo 2º literal b, consagra que corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 del 2010, señala que son autoridades de tránsito, los alcaldes respectivos y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6º de la Ley 769 del 2002, establece que los alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7º ibidem, dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 119 preceptúa: "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar, o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."



Decreto No. **- 0409 =**
30 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

Que el Documento Conpes 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, "formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas".

La Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos.

Lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que en el numeral 4.1.2. Contaminación, el mencionado documento presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad.

Por un lado, se estima que el sector transporte contribuye con el 70 % de las emisiones de contaminantes, según la Resolución No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones) y que el aumento del uso en vehículos particulares ha contribuido al aumento de emisiones de material particulado de entre un 7,5 % y un 14 % (Departamento Nacional de Planeación, 2018).

De otra parte, el Instituto Nacional de Salud (INS) realizó en el año 2018 el análisis de la carga de enfermedad asociada a factores de riesgo ambiental para el año 2016, Esta investigación concluye que, de 17.549 muertes atribuidas a factores de riesgo ambiental, 15.681 están asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) (INS, 2018).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2018), la contaminación del aire fue la causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año mortalidad ocasionada por la exposición a PM2.5, es decir, por partículas menores a 2,5 micrómetros.

Decreto No. - 0409 -
30 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

Según esta organización, las partículas del aire contaminado están especialmente relacionadas con la incidencia del cáncer de pulmón (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Que en el año 2018 fue aprobado el Documento CONPES 3934 Política de crecimiento verde que busca "impulsar el crecimiento económico del país asegurando el uso sostenible del capital natural.

De forma complementaria, el Documento CONPES 3943 Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire aprobado también en 2018, "establece acciones tendientes a la modernización del parque automotor, la desintegración de vehículos de servicio público, ajustes a la vida útil en relación con el tipo de servicio, mejoramiento de estándares de calidad de los combustibles, entre otros", con el fin de reducir la concentración de contaminantes en el aire que afectan la salud.

Que, conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, lanzada en 2019, la cual "busca reducir las afectaciones de salud en la población y dar un paso fundamental en la transformación hacia un país más moderno, que le apueste al uso de combustibles más eficientes y a una movilidad sostenible (Ministerio de Transporte, 2019). Por tal razón, mejorar la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos.

Que conforme con esta política, el Gobierno nacional expidió también la Ley 1972 de 2019, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida la salud y goce de ambiente sano.

Que, en el mismo sentido, se expide la Ley 1964 de 2019 que busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones.

Así mismo, el Gobierno Nacional en el año 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones.

Con el objetivo de facilitar la implementación de las medidas de restricción de circulación vehicular adoptadas, el Alcaldesa Distrital, en sinergia con el secretario de tránsito y transporte ha decidido la reiteración de la medida de pico y placa en el transporte del servicio público en Buenaventura. Se analizaron los desafíos específicos que enfrenta la ciudad en términos de congestión vehicular, como el crecimiento demográfico acelerado, la falta de infraestructuras adecuadas y la dependencia del transporte particular.

Nº2



Decreto No.

0409-
(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

Además, es fundamental, que se pueda satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos. De esta manera, se logra un equilibrio entre la demanda de transporte y el cuidado del medio ambiente en Buenaventura.

Que la presente medida restrictiva responde a un Plan Piloto y su implementación se hará de forma temporal o transitoria, por lo tanto, estará sujeto a su correspondiente evaluación que, en el evento de no cumplirse con las expectativas que con ella se buscan, se atenderá la necesidad de modificarla.

Que teniendo en cuenta los hechos anteriormente referidos y que el Gobierno Nacional ordenó la reactivación gradual de los diferentes sectores de la economía se requiere que los vehículos de servicio público cumplan la restricción establecida.

Que, conforme a la base de datos oficial del parque automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, este asciende a la cifra de 25.458,00 vehículos y el área de vías en el sector Isla de Cascajal solamente es de 1.700 M², aproximadamente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el distrito de Buenaventura en todas sus modalidades: servicio individual o taxis, microbuses o colectivos y mixtos o camperos, durante todos los días de la semana (lunes a domingo), en dos dígitos, por grupo de vehículos y según el último número de placa, durante el horario comprendido entre las 07:00 am y las 7:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la circulación de vehículos de servicio público en todo el perímetro urbano del Distrito Especial de Buenaventura (entiéndase: Vía Alterna Interna, Avenida Simón Bolívar, Avenida Cabal Pombo, y en general, todas las calles de la ciudad); el cual abarca cuarenta y cinco (45) kilómetros cuadrados, comprendidos en tres (3) kilómetros de ancho por quince (15) kilómetros de extensión, desde el kilómetro cero (0) en la isla de Cascajal, frente al Hotel Estación avanzando hacia la ciudad de Santiago de Cali, hasta el Centro Recreacional Comfamar, a partir del 01 de enero del 2026 hasta el 30 de junio de 2026, de la siguiente manera:



Decreto No. **= 0409 =**
(**30 DIC 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

ENERO							
DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				01	02	03	04
PLACA				3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
FECHA	05	06	07	08	09	10	11
PLACA	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACA	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACA	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2
FECHA	26	27	28	29	30	31	
PLACA	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	

FEBRERO							
DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA							01
PLACA							5 y 6
FECHA	02	03	04	05	06	07	08
PLACA	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
FECHA	09	10	11	12	13	14	15
PLACA	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACA	5 y 6	7 y 8	0 y 9	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8
FECHA	23	24	25	26	27	28	
PLACA	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 Y 0	

MARZO							
DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA							01
PLACA							1 y 2
FECHA	02	03	04	05	06	07	08
PLACA	3 y 4	5 y 6	7 y 8	8 y 9	0 y 1	3 y 4	5 y 6
FECHA	09	10	11	12	13	14	15
PLACA	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACA	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4
FECHA	23	24	25	26	27	28	29
PLACA	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8
FECHA	30	31					
PLACA	9 Y 0	1 Y 2					

Hz



Decreto No. **- 0409**
(**30 DIC 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

ABRIL							
DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA			01	02	03	04	05
PLACA			3y4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2
FECHA	06	07	08	09	10	11	12
PLACA	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACA	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACA	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	2 y 4	3 y 4
FECHA	27	28	29	30			
PLACA	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1y 2			

MAYO							
DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					01	02	03
PLACA					3 y 4	5y 6	7 y 8
FECHA	04	05	06	07	08	09	10
PLACA	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACA	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACA	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
FECHA	25	26	27	28	29	30	31
PLACA	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4

JUNIO							
DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	01	02	03	04	05	06	07
PLACA	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8
FECHA	08	09	10	11	12	13	14
PLACA	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACA	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACA	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
FECHA	29	30					
PLACA	1 Y 2	3 Y4					



Decreto No.

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

Parágrafo Primero: Prohíbese la circulación de vehículos de servicio público, según el último dígito de su placa, durante el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 7:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: Los infractores a las disposiciones de este decreto, serán sancionados conforme a lo establecido en el inciso 14 del literal c del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el literal C-14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y la resolución No. 3027 del 26 de julio de 201, por el cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, el cual dice.

“Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo con motor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones”:

(...)

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas de transporte público que no garanticen a la comunidad la prestación integral de este servicio, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas adoptadas serán divulgadas socializadas, sensibilizadas y ejecutadas por la secretaría de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura, mediante campañas educativas a través de los medios de comunicación, publicidad visual e impresa.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

Dado en Buenaventura, Valle del Cauca, el día 30 de diciembre del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital de Buenaventura

NICOMEDES TORRES CANDELO
Secretario de Tránsito y Transporte Distrital

Elaboró: Santiago Rivas Asprilla – jefe de Oficina de Transporte
Revisó: Nicomedes Torres Cándelo - secretario de Tránsito y Transporte Distrital
Revisó: Edwin Sánchez Riascos – Asesor Administrativo y Financiero
Revisó: Roberto Carlos – Asesor de despacho
Aprobó: Édison Bioscar Ruiz - jefe de Oficina Asesora Jurídica Distrital